



**DECLARA CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO CONGRIO DORADO ARTESANAL,  
EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: ARAUC - 00013/2022**

**Temuco, 14/ 01/ 2022**

**VISTOS:**

Lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de la Araucanía, mediante Memo Interno Nº Arauc-00012/2022 de fecha 14 de ENERO de 2022; Dto. Exento Nº 202200001 del 07 del Enero de 2022, se estableció un fraccionamiento de la cuota anual de captura para el recurso Congrio Dorado entre las regiones de Valparaíso – Los Ríos, periodo 2022 -2025; la Res. Ex Nº 0025 del 10 de Enero de 2022, que establece la distribución de la fracción artesanal de congrio dorado regiones Valparaíso-Los Ríos, año 2022 , Res. Ex Nº 0001 del 07 de Enero del 2022 que modifica la Res. Ex. Nº 3450 de 2021, todas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 2437 de fecha 02 de septiembre de 2021 q Res. Ex. Nº2871 del 26 de Octubre del 2021 todas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 2004 del 13 mayo del 2019 que Delega Facultad Que Indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, por razones de buen servicio se hace conveniente dictar la presente resolución.

Que, por Dto. Exento Nº 202200001 del 07 del Enero de 2022, se estableció un fraccionamiento de la cuota anual de captura para el recurso Congrio Dorado regiones de Valparaíso – Los Ríos, periodo 2022 -2025, mediante Res. Ex Nº 0025 del 10 de Enero de 2022, se estableció la distribución anual de la cuota de captura del recurso Congrio Dorado en 1,067 toneladas, para ser capturadas por la flota artesanal de la región de La Araucanía en el periodo comprendido entre Enero a Diciembre del año 2022 y de conformidad a lo dispuesto por Res. Ex Nº 0001 del 07 de Enero del 2022 que modifica la Res. Ex. Nº 3450 de 2021 la que señala que el periodo de captura para la pesquería artesanal de Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso y Los Ríos, para el presente año calendario, comenzará a partir del 13 de Enero de 2022, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, de acuerdo a lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de la Araucanía, mediante Memo Interno Nº Arauc-00012/2021 de fecha 14 de enero de 2022, De conformidad a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, se informa que este recurso ha completado la cuota asignada a la región antes señalada.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones artesanales de la Región de la Araucanía que participan de la cuota artesanal antes mencionada, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de congrio dorado en el área marítima de la Región de la Araucanía , procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

1.- Declárase el cierre de cuota asignada de los recursos Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*) a la flota pesquera artesanal de la Región de La Araucanía, en el área marítima de la Región de La Araucanía para el año 2022.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 14:00 horas del 14 de enero de 2022, permitiéndose la recalada hasta las 23:59 horas de esta misma fecha.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcríbase la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



**SERGIO IGNACIO FLORES CLARAMUNT**  
**DIRECTOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Adjuntos (Uso Interno)**

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">ARAUC - 00012/2022Memo Interno</a>	14/01/2022

/

Distribución:

Dirección Regional Araucanía